BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 22 DE FEBRERO DE 1994 | AÑO CII | $ 0,30

Nº 27.835

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

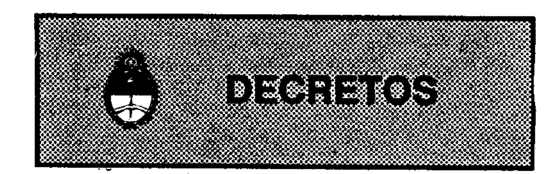
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



SERVICIO PERIODISTICO

Decreto 262/94

Instrúyese al Interventor de Telam S. A. I. y P. para que designe Director Periodístico de la citada empresa.

Bs. As., 16/2/94

VISTO el Decreto Nº 138/92 y sus ulteriores prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se dispuso la intervención de TELAM S. A. I. y P.

Que, por otra parte, se considera indispensable cubrir la vacante existente en la Dirección Periodística de la precitada empresa, a fin de asegurar la eficiente prestación del servicio respectivo a cargo del Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al Señor Interventor de TELAM S. A. I. y P. para que designe en el cargo de Director Periodístico de la citada sociedad a D. Mario Angel BAIZAN (M. I. 6.728.535).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 263/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/2/94

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. Oscar Héctor CAMILION, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. ALBERTO JOSE MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PESCA

Decreto 264/94

Suspéndese durante 1994 la aplicación de la prohibición completa y temporaria de pesca comercial para buques de todas las banderas en el área de la zona económica exclusiva argentina.

Bs. As., 16/2/94

VISTO las Leyes Nº 17.094, Nº 17.500 y sus modificatorias, el Decreto 2654/90, la Ley Nº 23.968 y el Comunicado Conjunto Argentino-Británico del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la "DECLARACION CONJUNTA SOBRE CONSERVACION DE RECURSOS PESQUEROS" del 28 de noviembre de 1990 acordada por los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE prevé la revisión anual de la duración de la prohibición total temporaria de pesca comercial por buques de cualquier bandera.

Que la suspensión temporaria de la prohibición total en dicha área resulta compatible con los objetivos de conservación y administración de los recursos ictícolas de la zona económica exclusiva argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese durante el año 1994 la aplicación de la prohibición completa y temporaria de pesca comercial para buques de todas las banderas en el área de la zona económica exclusiva argentina descripta en el Anexo del Decreto 2654/90.

Art. 2º — Dicha suspensión entrará en vigor el 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 265/94

Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en diversas sociedades comerciales.

Bs. As., 16/2/94

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, la Resolución de la Ex-SECRETARIA DE ECONOMIA Nº 12 del

SUMARIO

15 de enero de 1993, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 397 del 19 de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de mayo de 1993, y las Disposiciones de la Ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES Nos. 2 y 3 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su Capítulo III, que se reservase para los empleados una significativa porción del paquete accionario de las nuevas empresas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió a llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en las sociedades DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA; EDELAP SOCIEDAD ANONIMA; EDENOR SOCIEDAD ANONIMA; EDESUR SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA; CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho proceso se ha logrado un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones de las mencionadas empresas, mediante los Programas de Propiedad Participada.

Que las Empresas Consultoras contratadas por la Autoridad de Aplicación han completado su labor y se ha procedido a suscribir los Contratos de Transferencia, a designar al Banco Fideicomisario, celebrar las Asambleas de empleados-adherentes y nominar sus representantes para los directorios de las respectivas empresas y los comités ejecutivos de los respectivos Programas.

Que es procedente ratificar los Acuerdos Generales de Transferencia firmados por los empleados-adherentes a dichos Programas de Propiedad Participada, conforme modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en las sociedades comprendidas por la norma citada en el considerando precedente.

Que si bien la cancelación de las acciones se producirá gradualmente, según la mecánica establecida por el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en el Contrato de Transferencia, la citada norma legal autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados adquirentes mediante la constitución de la garantía establecida por tal ley en su Artículo 34.

Que de tal manera, los empleados adquirentes, podrán en forma sindicada ejercer los derechos societarios que esos títulos otorgan, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

Que por ello es procedente disponer la adjudicación de las acciones asignadas a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Contratos de Transferencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 86, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 15, 17, 30 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en las sociedades DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA; EDELAP SOCIEDAD ANONIMA; EDENOR SOCIEDAD ANONIMA; EDESUR SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA; CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Adjudíquese el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de las sociedades DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA; EDELAP SOCIEDAD ANONIMA; EDENOR SOCIEDAD ANONIMA; EDESUR SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA; CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "C", a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Contratos de Transferencia, conforme el Modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y Nº 481/93 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta de las acciones asignadas a cada uno de los Programas de Propiedad Participada en los valores que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por la Resolución Nº 1162 del 6 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por los empleados-adherentes en las asambleas respectivas y por nominados los integrantes de los Directorios y Comités Ejecutivos de cada uno de los respectivos programas, correspondientes a cada una de las sociedades incluidas en el presente Decreto.

Art. 5º — Notifíquese a las sociedades DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA; DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA; EDELAP SOCIEDAD ANONIMA; EDENOR SOCIEDAD ANONIMA; EDESUR SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA; CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA; CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA; CENTRAL HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Señor Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa por intermedio de la SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA, solicitará a cada una de las sociedades comprendidas por esta norma, la convocatoria a Asamblea con el objeto de designar en el Directorio, a los candidatos por los empleados adquirentes en las elecciones llevadas a cabo en cada empresa, conforme lo normado por las Disposiciones Nº 2 y 3 de fecha 19 de agosto de 1993 de la Ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

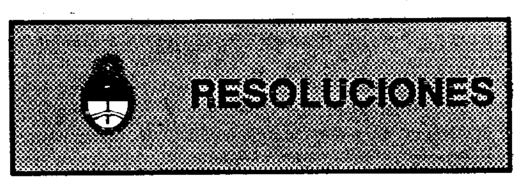
Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *Domingo F. Cavallo.*

ANEXO I

PRECIO UNITARIO DE LAS ACCIONES ASIGNADAS A LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS PRIVATIZADAS:

Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S. A.	$	1,11
Distribuidora de Gas Cuyana S. A.	$	1,25
Distribuidora de Gas del Centro S. A.	$	1,26
Distribuidora de Gas del Litoral S. A.	$	1,18
Distribuidora de Gas del Sur S. A.	$	1,19
Distribuidora de Gas Metropolitana S. A.	$	1,10
Distribuidora de Gas del Noroeste S. A.	$	1,08
Distribuidora de Gas Pampeana S. A.	$	1,27
Transportadora de Gas del Norte S. A.	$	1,12
Transportadora de Gas del Sur S. A.	$	0,91
Central Puerto S. A.	$	1,83
Central Costanera S. A.	$	1,12
Central Térmica Alto Valle S. A.	$	12,07
Central Térmica Güemes S. A.	$	1,00
Central Térmica Pedro de Mendoza S. A.	$	0,95
Central Dock Sud S. A.	$	1,46
Central Térmica Sorrento S. A.	$	0,57
EDELAP S. A.	$	1,00
EDENOR S. A.	$	0,92
EDESUR S. A.	$	0,95
Central Térmica San Nicolás S. A.	$	0,73
Centrales Térmicas del NEA S. A.	$	0,87
Centrales Térmicas del Noroeste S. A.	$	0,89
Central Hidroeléctrica Alicura S. A.	$	1,00
Central Hidroeléctrica El Chocón S. A.	$	1,00



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 221/94

Autorízase a Vanguardia Seguridad Integral Empresaria y Privada S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 14/2/94

VISTO el Expediente Nº 559-006516/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESRIA Y PRIVADA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 32 del 02 de noviembre de 1993, acreditándose oportunamente el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a VANGUARDIA SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA Y PRIVADA S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 225/94

Autorízase a Avión Sur S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 14/2/94

VISTO el Expediente Nº 4420/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AVION SUR S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 33 del 10 de noviembre de 1993, habiéndose acreditado en esa oportunidad, las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO y por el Decreto Nº 1492/92 T. O.

Que las prestaciones tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AVION SUR S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 226/94

Autorízase a Argenflight S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con equipos de reducido porte.

Bs. As., 14/2/94

VISTO el Expediente Nº 559-006505/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARGENFLIGHT S. A. solicita la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 29 del 05 de octubre de 1993, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones a operar se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del equipo de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a ARGENFLIGHT S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 230/94

Autorízase a Aero Sur Patagonia Sociedad de Responsabilidad Limitada a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 15/2/94

VISTO el Expediente Nº 559-006556/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO SUR PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, utilizando para desarrollar tal actividad, equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 38 del 16 de diciembre de 1993, habiéndose acreditado en esa oportunidad, las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO y por el Decreto Nº 1492/92 T. O.

Que los servicios a operar tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AERO SUR PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días

siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía que establece el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La solicitante deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 231/94

Autorízase a Bravo Foxtro S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 15/2/94

VISTO el Expediente Nº 559-006527/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BRAVO FOXTRO S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 34 del 11 de noviembre de 1993, habiéndose acreditado en esa oportunidad, las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a BRAVO FOXTRO S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 118/94

Establécese un nuevo régimen para el estampillado oficial de las unidades de venta de los productos de uso en medicina veterinaria sometidos a control.

Bs. As., 4/2/94

VISTO el expediente Nº 196.659/93, en el cual la GERENCIA DE LABORATORIOS propicia que se establezca un nuevo régimen para el estampillado oficial de las unidades de venta de los productos de uso en medicina veterinaria sometidos a control, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL fijar las normas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de las ya existentes, a fin de asegurar el control y fiscalización integral de los productos de uso en sanidad animal.

Que dichas normas complementarias deben establecerse en base a la experiencia oficial sobre control de elaboración, distribución, uso y comercialización de las distintas especialidades de uso en medicina veterinaria.

Que la industria privada elaboradora de productos veterinarios ha requerido la agilización de los procedimientos oficiales relacionados con el estampillado e impresiones a que hace referencia el artículo 3º de la Resolución Nº 71/81.

Que para ello deben tenerse en cuenta acabados conceptos de seguridad que garanticen la autenticidad e inviolabilidad de los productos que se comercializan.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención previa que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La totalidad de los productos de uso de medicina veterinaria sometidos a controles oficiales, de conformidad con las reglamentaciones vigentes, y todos aquellos que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL considere necesario, deberán llevar adheridos a sus unidades de venta las estampillas oficiales establecidas en la presente reglamentación, que se proveerán en forma previa al inicio de los citados controles.

Art. 2º — Las estampillas a que se refiere el artículo anterior deben ser solicitadas por las personas físicas o jurídicas elaboradoras o importadoras de productos de uso en medicina veterinaria, al proveedor autorizado oficialmente por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con el volumen de unidades de cada serie o partida sujeta a control oficial, de conformidad con el modelo de planilla que acompaña a la presente Resolución, con copia simultánea a la GERENCIA DE LABORATORIOS, dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, según modelo obrante en el Anexo I.

Art. 3º — El estampillado oficial que establece la presente Resolución, impreso por el proveedor autorizado por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y/o por aquellas personas físicas o jurídicas que se determinen oportunamente, debe ajustarse a las determinaciones técnicas y legales que se establezcan en su momento, las que serán fijadas por la GERENCIA DE LABORATORIOS.

Art. 4º — Las estampillas deberán poseer un número correlativo y espacios destinados a la fecha de vencimiento, número de serie y cantidad de dosis, lo que deberá ser impreso por la persona física o jurídica elaboradora o importadora del producto sujeto a control, según especificaciones indicadas en el Anexo II.

Art. 5º — Las personas físicas o jurídicas involucradas en la presente Resolución deberán presentar ante la GERENCIA DE LABORATORIOS, con carácter de Declaración Jurada, y en forma mensual, el registro de utilización y numeración de la totalidad de las estampillas recibidas del proveedor autorizado oficialmente. Esta presentación deberá ser efectuada dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes a la fecha de recepción del certificado de uso y comercialización de la serie o partida aprobada.

Art. 6º — El proveedor de estampillas oficiales autorizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL informará a la GERENCIA DE LABORATORIOS, con carácter de Declaración Jurada, la cantidad y numeración de estampillas entregadas a cada persona física o jurídica involucrada en la presente Resolución. Esta información deberá ser producida dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes a la fecha de entrega fehaciente de las mismas.

Art. 7º — El o los proveedores oficiales de estampillas mencionadas en la presente reglamentación deberán solicitar su registro ante las autoridades del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, debiendo ajustarse a los requisitos que el Organismo Nacional establezca en su momento.

Art. 8º — Las personas físicas o jurídicas receptoras del estampillado oficial motivo de la presente norma técnico-administrativa deberán verificar el estricto orden de numeración correlativo ascendente del mismo, destinado a cada partida o serie producida. Cumplido este requisito procederán a adherirlas a los frascos o unidades de venta respectivos, y estarán en condiciones de solicitar, a la GERENCIA DE LABORATORIOS, el correspondiente retiro de muestras destinadas a los controles oficiales.

Art. 9º — Para que el o los inspectores oficiales actuantes procedan a la extracción de muestra, el total de la partida o serie producida o importada deberá estar acondicionado en cajas o cajones o recipientes que contengan cada uno la misma cantidad de unidades de venta de un mismo tamaño y/o contenido. En la cara externa de cada uno de esos continentes se deberá consignar el primer y último número de las estampillas oficiales adheridas a los envases albergados en los mismos.

Art. 10. — Una vez cumplido lo establecido en el artículo 8º de la presente reglamentación, las personas físicas o jurídicas elaboradoras o importadoras de un producto de uso en medicina veterinaria sujeto a control oficial, procederá a la entrega al proveedor de estampillas de todas aquellas que sobraren o fueran inutilizadas, por medio de nota con carácter de Declaración Jurada. Copia de la misma deberá ser presentada, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido este hecho, a la GERENCIA DE LABORATORIOS.

Art. 11. — Al recibir el proveedor de estampillas oficiales la o las entregas citadas en el artículo anterior, procederá a su destrucción, labrando un informe de lo actuado, con carácter de Declaración Jurada, que deberá hacer llegar a la GERENCIA DE LABORATORIOS dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el hecho.

Art. 12. — Toda infracción a las normas previstas en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

BUENOS AIRES,

Señor

S / D

Solicitamos nos sean entregadas las cantidades de estampillas que más abajo se detallan:

Producto .... Serie ....Vencimiento ....
Cantidad de dosis ....

Discriminadas en:

..................estampillas x .... dosis= .... dosis
..................estampillas x .... dosis= .... "
..................estampillas x .... dosis= .... "
..................estampillas x .... dosis= .... "
..................estampillas x .... dosis= .... "
..................estampillas x .... dosis= .... "

Total de dosis ....

....
Firma Aclaración

....

RESERVADO PARA GELAB

x .... dosis de Nº .... = ... estampillas
x .... dosis de Nº .... = ... estampillas
x .... dosis de Nº .... = ... estampillas
x .... dosis de Nº .... = ... estampillas
x .... dosis de Nº .... = ... estampillas
x .... dosis de Nº .... = ... estampillas

TOTAL = ...

Preparó	Revisó	Vº Bº

Recibimos del GELAB la cantidad de estampillas más arriba detalladas.

Por el LABORATORIO ....

Fecha ....
Firma

PROVEEDOR OFICIALIZADO | LABORATORIOS | SE.NA.SA.

Solicita estampillas
Solicitud por duplicado
Envia
Recibe solicitud
Recibe solicitud
Immprime Estampillas
Informa SE.NA.SA
Recibe Declaracion Jurada
Entrega Estampillas
Estampillado
Solicita retiro muestras
Recibe Solicitud
Extrae Muestras
Recibe estamp sobr.o inut.
Entrega est. sobr.o inut.
Destruye est. sobr. o inut.
Recibe estamp. sobr. o inut.
Informa SE.NA.SA.
Recibe Informe
Destruye est. sobr. o inut.
Informa SE.NA.SA

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS ESTAMPILLAS

1. — Medidas: 20 x 25 mm.

2. — Papel: autocheque, adhesivado, de 90 gramos. Impreso hasta siete colores al frente, sistema offset (uno de ellos en tinta invisible a la luz natural y visible a la luz UV filtrada).

3. — Presentación: numeradas por sistema láser. Se entregarán en rollos con identificación externa de numeración, o en planchas a solicitar.

4. — Color: Rosado para las destinadas a unidades de venta de vacunas antiaftosa. Colores distintos para el resto de productos biológicos o farmacológicos destinados a controles oficiales.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 300/94

Amplíase el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 5310/93.

Bs. As., 18/2/94

VISTO el dictado de la Resolución Nº 5310/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina manifiesta la necesidad de reglamentar en una norma única la prestación de servicios integrados, los términos de interconexión y la ley de defensa de la competencia en el ámbito de las telecomunicaciones, entre otros.

Que se señala que este proceder puede ser más productivo que el dictado de Resoluciones que encaren parcialmente estos temas, demorando su solución integral.

Que, en efecto, importa que todas las partes interesadas, puedan emitir opinión acerca de todos los temas citados y de otros que consideren necesarios a efectos de proponer un ordenamiento integral de las materias a resolver.

Que importa que las numerosas presentaciones ya efectuadas por diferentes cámaras empresarias y por prestadores de servicios sobre términos de interconexión, la Resolución Nº 939/92 y la Resolución Nº 5310/93, puedan ser objeto de una presentación unificada y armónica, considerando el estado de la evolución tecnológica, el desarrollo del sector y las necesidades sociales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que las partes interesadas podrán someter a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES sus observaciones y sugerencias a efectos de analizar la reglamentación integral de la prestación de servicios integrados, de los términos de interconexión y de la defensa de la competencia, así como otros aspectos vinculados que sea necesario considerar.

Art. 2º — Prorrogar hasta el 1 de abril de 1994 el plazo establecido por el art. 2 de la Resolución Nº 5310/93 para la ampliación de los escritos ya recibidos o para la presentación de nuevas sugerencias ante esta Comisión Nacional. Concluidas las consultas, esta Comisión Nacional dictará las medidas pertinentes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rinaldo A. Colomé. — Roberto C. Door. — Henoch D. Aguiar. — Héctor M. Carril. — Isaac R. Salmun.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 146/94

Autorízase el movimiento y extracción de animales de la especie bovina y ovina, que como único destino sea la faena inmediata en frigoríficos situados en determinados Departamentos de las Provincias de Neuquén y Río Negro.

Bs. As., 18/2/94

VISTO la Emergencia Sanitaria dispuesta por Resolución Nº 1507 del 30 de diciembre de 1993 de este Servicio Nacional, para controlar el brote de Fiebre Aftosa detectado en los Departamentos de la Provincia de RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que los sucesos acaecidos, dieron lugar a la adopción de diferentes medidas sanitarias, a fin de minimizar la posible difusión del virus.

Que los focos detectados han sido saneados de acuerdo a las normas previstas.

Que en el marco de dichas acciones, han concluido en la región las inspecciones de los frigoríficos existentes con el consecuente análisis de riesgo sanitario.

Que resulta necesario continuar y mantener las medidas preventivas adoptadas, flexibilizando sólo aquellas que no incrementan el riesgo de difusión del virus.

Que se deben atender las necesidades surgidas de la población, como así también de los productores agropecuarios con respecto al abastecimiento de carne y a la despoblación consecuente, dentro de las zonas excluidas de la Emergencia Sanitaria referida.

Que la escasa disponibilidad de forraje, motivada por las condiciones climáticas

determina que los rodeos de la zona, se vean seriamente afectados.

Que la Comisión Nacional de Fiebre Aftosa, ha tomado la intervención que le compete, como así también la Sub-Comisión técnica, la cual recibió la información producida por los representantes de la Provincia de NEUQUEN y RIO NEGRO, habiéndose considerado sus propuestas. Ambas comisiones se han expedido convalidando las medidas que se adoptan.

Que el suscripto está habilitado para el acto, conforme surge de las atribuciones que le confieren la ley de Policía Sanitaria Nº 3959 y el Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el movimiento y extracción de animales de la especie bovina y ovina, que como único destino sea la faena inmediata en los frigoríficos situados en el Departamento BARILOCHE, y desde la siguiente región: Departamentos de BARILOCHE, PILCANIYEU y ÑORQUINCO, a excepción de las zonas de estos Departamentos que se encuentran bajo vacunación emergencial, en el área focal, y de los Departamentos de 25 de MAYO y 9 de JULIO, como así también desde la Provincia de NEUQUEN y aquellas zonas situadas al Sur de la traza de la Barrera del Paralelo 42. Para ser faenados en el frigorífico ARROYO. Y cuyo consumo deberá circunscribirse a los Departamentos de BARILOCHE - PILCANIYEU y ÑORQUINCO. La planta podrá efectuar el madurado y deshuesado de la carne bajo las normas que imponga la GIPA, para ser comercializado fuera de estos tres departamentos. Las menudencias deberán salir cocidas, asegurando la inactivación del virus, o destruidas en digestor.

Art. 2º — Los animales serán movilizados, en la medida que se trasladen directa y únicamente para su sacrificio inmediato siempre y cuando:

a) Todos los animales de la explotación remitente hayan sido sometidos a un examen clínico efectuado por un veterinario del SENASA.

b) Los animales trasladados vayan identificados.

c) Sean cargados en camiones limpios y desinfectados previamente.

d) Los animales objeto del traslado sean inspeccionados.

e) El camión sea precintado, inmediatamente luego de la carga.

f) El sacrificio se efectúe por separado del de los demás y que los despojos sean destruidos bajo supervisión oficial y estrictas precauciones higiénicas, dentro de las 48 hs. del despacho.

Art. 3º — Suspéndase todo egreso no autorizado previamente con cualquier origen y destino, de animales susceptibles, lanas, cueros, y fardos, de la zona focal bajo vacunación emergencial de los Departamentos de BARILOCHE, PILCANIYEU, NORQUINCO, CONESA (al sur del Río Negro), A. ALSINA (al sur del Río Negro), SAN ANTONIO OESTE (al este de la ruta 304) a excepción de lo establecido en el artículo 12.

Art. 4º — Autorízase el traslado a faena en frigoríficos de la Provincia de RIO NEGRO, y otros movimientos y/o invernada, dentro de la misma zona conformada por el Departamento EL CUY, VALCHETA, 9 DE JULIO, 25 DE MAYO, AVELLANEDA (sur del Río Negro y Oeste de la ruta 304).

Art. 5º — Autorízase el traslado a faena a frigorífico al norte del Río Colorado y dentro de la Provincia de RIO NEGRO a excepción de ARROYO NIRIUAO y otros movimientos al norte del Río Colorado y dentro de la misma región a que alude la Resolución Nº 1475 del 21 de diciembre de 1993, debiendo haberse cumplimentado previamente lo prescripto en la Resolución mencionada.

Art. 6º — Autorízase el traslado de lanas, enfardadas y/o en lienzos, desde la provincia de RIO NEGRO; a excepción de las zonas focales de emergencia según artículo 3º y desde NEUQUEN y Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 7º — Las lanas serán trasladadas siempre y cuando:

a) El interesado preste la siguiente información:

* Nombre del propietario de la lana.

* Nombre del establecimiento donde se encuentra.

* Ubicación Geográfica.

* Fecha de esquila del lote.

* Lugar de destino y/o acopio de la misma.

* Ruta a utilizar, exceptuando zonas bajo emergencias.

b) El camión sea previamente lavado y desinfectado.

c) No se efectúen acopios en el mismo viaje.

d) El transporte no podrá en ningún caso atravesar las zonas mencionadas en el artículo 3º.

e) En todos los casos, la lana deberá tener treinta (30) días de almacenamiento en galpones y ser proveniente de predios que no hayan tenido focos de Fiebre Aftosa.

Art. 8º — Autorizar el ingreso de animales del norte de los Ríos Barrancas y Colorado, a la región comprendida en la Resolución Nº 1475/93 (Departamentos de GENERAL ROCA, PICHI MAHUIDA, AVELLANEDA, CONESA (norte Río Negro) y PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, siempre y cuando:

* Cumplan las exigencias de la Resolución Nº 796/93.

* Los animales trasladados vayan permanentemente identificados.

* En el establecimiento de origen no se ha detectado Fiebre Aftosa en el último año y en un radio de 25 Km.

Art. 9º — Autorizar el traslado de animales desde la región sin vacunación (sur del Río Negro), a excepción de las zonas focales bajo emergencia; a la zona con vacunación (región comprendida en la Resolución Nº 1475/93), siempre y cuando:

* Provengan y se destinen a establecimientos en los que no se ha detectado la enfermedad en los últimos 360 días, y de igual manera para aquellos que se encuentran en un radio de 25 Km. El establecimiento de destino tenga cumplimentada la vacunación del período y que, la misma no supere los 120 días, ni sea inferior a los 10 días.

* Se cuente con un potrero de aislamiento y con instalaciones adecuadas para la cuarentena, inspección, vacunación, y revacunación.

* Los animales sean vacunados al ingreso y revacunados a los 15 (QUINCE) días.

Art. 10. — La región comprendida por los Departamentos de CONESA (al sur del Río Negro), ADOLFO ALSINA (al sur del Río Negro), y SAN ANTONIO OESTE (al este de la ruta 304), se diferenciarán dos sub regiones:

a) IDEVI y CHACRAS DE CONESA.

b) Vacunación de emergencia.

Art. 11. — Autorízase el traslado de animales con destino a invernar dentro de cada una de las Sub regiones mencionadas en el artículo anterior y siempre y cuando:

* El establecimiento de origen y destino hayan cumplimentado las vacunaciones correspondientes, siendo la última efectuada con 15 días de antigüedad como mínimo.

* No se haya detectado la enfermedad en ninguno de los dos establecimientos en los últimos 120 días.

* Los animales sean transportados en camiones lavados y desinfectados exclusivamente.

* No se efectúe por arreo.

* Todo establecimiento de destino permanecerá interdicto con prohibición de egresos durante un plazo no menor a los 21 (VEINTIUN) días.

Art. 12. — Autorízase el trasl[illegible] animales desde la región determinada en el artículo 10, a invernar a la región situada al norte de Río Negro y contenida en la Resolución Nº 1475/93, siempre y cuando:

* Todos los animales de la explotación hayan sido sometidos a un examen clínico por medio de un veterinario autorizado.

* Los animales trasladados se encuentren identificados.

* Los camiones se encuentren previamente lavados y desinfectados.

* Todos los animales del predio de origen hayan sido sometidos a una vacunación y revacunación.

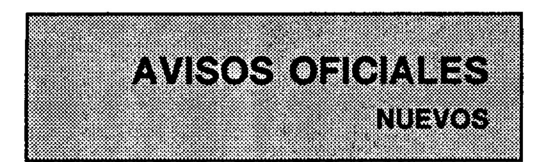
* El predio de origen se encuentre libre de enfermedad en los últimos 120 días, como así también en un área de 10 Km. lindera al mismo.

* El predio de destino haya cumplimentado adecuadamente la Resolución Nº 1475/93.

Art. 13. — Las medidas contenidas en la presente Resolución se encuentran condicionadas a la situación sanitaria existente al momento en que se producen los movimientos. En razón de su dinámica y condición, podrán ser modificadas en forma periódica.

Art. 14. — Las infracciones a lo establecido en la presente resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Nº 009/94

Bs. As., 15/2/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y la Resolución Conjunta Nº 001/93 y 006/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y la Resolución SFP Nº 153/92, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP/CNM Nº 001/93 y 006/93, el mismo ha elevado a consideración de la suscripta la terna de candidatos, para la cobertura del cargo nivel A de Director Nacional de Relaciones Institucionales, con función ejecutiva nivel II, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85, en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo nivel A de Director Nacional de Relaciones Institucionales del Consejo Nacional de la Mujer, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con función ejecutiva nivel II.

Art. 2º — Desígnase a la Lic. Silvia Lidia BERATTI de SERRA (D.N.I. 4.954.328) en el cargo mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA VIRGINIA FRANGANILLO, Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer, Presidencia de la Nación.

e. 22/2 Nº 608 v. 22/2/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5541 I (31/1/94.) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1ª y 2ª Serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,3078 %, correspondiente al mes de enero de 1994 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional, conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente, y de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional 2ª Serie, conforme a lo dispuesto por el punto 1.4 de la Comunicación "A" 2086.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utiliza la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2189 (31/1/94). Ref.: Circular LISOL 1-81. Excepciones normativas vinculadas con la aplicación del diferimiento de impuestos. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, respecto de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2176, esta Institución ha dispuesto sustituir los apartados 1. y 4. y agregar los apartados 5. y 6., por lo que el texto ordenado de la medida adoptada en la materia es el siguiente:

"— Establecer que las participaciones sociales que las entidades financieras adquieran con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial, vinculadas con el diferimiento del pago de impuestos nacionales, tendrán el siguiente tratamiento:

1. no estarán sujetas al límite del 12,5 % del patrimonio de la empresa fijado en el segundo párrafo del punto 1. del Anexo a la Comunicación 'A' 467 (texto según el punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación 'A' 2140 —T.O.—).

2. no se considerarán como asistencia a personas vinculadas, cuando se presentaren los supuestos establecidos en el Anexo I a la Comunicación 'A' 2140, por lo que el total del apoyo financiero —incluidas las participaciones— observará las disposiciones y relaciones sobre concentración del riesgo y fraccionamiento del riesgo crediticio contenidas en los puntos 2.1., 3.1. y 3.2. del Anexo II a la Comunicación 'A' 2140.

3. se computarán dentro de los límites a que se refieren los puntos 3.3. y 3.4. del Anexo II a la Comunicación 'A' 2140.

4. quedarán exceptuadas de la prohibición contenida en el artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras (texto según Ley 24.144), siempre que se observen los límites a que se refieren los apartados precedentes.

5. respecto de las disposiciones sobre activos inmovilizados, con efecto para determinar la exigencia de capital mínimo, las inversiones se computarán netas de los pasivos asumidos con el fisco nacional por el diferimiento del pago de los gravámenes.

6. Las normas de excepción contenidas en los apartados 1., 2., 4. y 5. tendrán vigencia hasta un año después de vencidos los impedimentos legales para la libre disponibilidad de las participaciones".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2190 (31/1/94). Ref.: Circular OPASI 2-112. Cuentas en caja de ahorros previsional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

1. Disponer que aquellas entidades financieras que con anterioridad a la difusión de los términos de esta comunicación, hubiesen recibido fondos en exceso a los que corresponderían por aplicación de la normativa vigente (Comunicación "A" 2123 y complementarias) por razones imputables a las mismas, les será debitada dicha suma con más los intereses de la Comunicación "A" 1864 calculados hasta el día anterior a la fecha de la efectiva contabilización.

2. A partir de la fecha, la tasa referida en el punto 1. pasará a ser la tasa máxima vigente de "Asistencia financiera por iliquidez transitoria".

3. Los intereses calculados según la presente normativa serán debitados a las entidades financieras involucradas con simultáneo crédito a la Secretaría de Hacienda.

4. Las medidas dispuestas anteriormente son independientes de las que estime corresponder el área de Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en los aspectos de su competencia.

e. 22/2 Nº 595 v. 22/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5542 I (1/2/94). Ref.: Cambio Cerrito S.R.L. Suspensión transitoria de actividades de su sucursal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido de cese formulado por Cambio Cerrito S.R.L. —Agencia de Cambio—, para suspender transitoriamente, por el término de 180 días, las actividades de su sucursal, sita en la calle Cerrito Nº 44, de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 24.1.94 hasta el 23.7.94.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5543 I (1/2/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO SUDAMERIS BRASIL S..A., en sus plazas de Curitiba y Santos, con códigos 1388 y 1398 respectivamente.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A., la plaza de Brasilia con código 1591.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

La CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A., pasa a denominarse LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP", conservando la misma plaza y código.

Se acompañan las páginas de reemplazo correspondientes al anexo de la Comunicación "B" 5104, por las modificaciones informadas en la presente y la Comunicación "B" 5534 del 20/1/94.

ANEXO

País: BRASIL (D) 01/02/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S.A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1069

Entidad	Plaza	Código
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MATO GROSSO S.A.		
	SAO PAULO	1073
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELEM	1074
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FORTALEZA	1078
	RECIFE	1081
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S.A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SALVADOR	1089
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S.A.		
	BELEM	1126
	MANAUS	1127
	RIO DE JANEIRO	1128
	SAO PAULO	1129
BANCO DO ESTADO DO CEARA S.A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S.A.		
	BELEM	1138
	MANAUS	1139
	RIO DE JANEIRO	1140
BANCO DO ESTADO DO PARANA S.A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUACU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S.A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (H) 01/02/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	FORTALEZA	1389
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S.A.		
	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTQ		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
LLOYDS BANK PLC.		
	SAO PAULO	1271
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S.A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: COLOMBIA 01/02/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2780
BANCO CAFETERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2782
BANCO COLPATRIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO		
	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA-BANCOOP-		
	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE CALDAS		
	MANIZALES	2786
BANCO DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2787
BANCO DE CREDITO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE		
	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2794
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO		
	MEDELLIN	2797
BANCO LATINO DE COLOMBIA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO POPULAR		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL		
	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2805
CITIBANK		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS		
	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MINERO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.		
	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER		
	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.		
	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.		
	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.		
	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A.-CORFES		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. - CORFIGAN		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SUDAMERICANA S.A. CORFINSURA		
	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. -COFIUNION		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2825
GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2826
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP"		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817

Entidad	Plaza	Código
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

País: VENEZUELA 01/02/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BARINAS C.A.		
	CARACAS	5936
BANCO CAPITAL		
	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA		
	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5939
BANCO CONSOLIDADO C.A.		
	CARACAS	5940
BANCO CONSTRUCCION C.A.		
	CARACAS	5941
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C.A.		
	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.		
	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE MARACAIBO		
	CARACAS	5947
	MARACAIBO	5946
BANCO DE OCCIDENTE C.A.		
	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA		
	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C.A.		
	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C.A.		
	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C A		
	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S A		
	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A.		
	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C.A.		
	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C.A.		
	CARACAS	5956
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C.A.		
	CARACAS	5960
BANCO ITALO VENEZOLANO C.A.		
	CARACAS	5961
BANCO LA GUAIRA C.A.		
	CARACAS	5962
BANCO MERCANTIL C.A.		
	CARACAS	5964
BANCO METROPOLITANO C.A.		
	CARACAS	5965
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO		
	MARACAIBO	5967
BANCO PRINCIPAL C.A.		
	CARACAS	5968
	VALLE DE LA PASCUA	5969
BANCO PROFESIONAL, C.A.		
	CORO.	5979
BANCO PROGRESO		
	CARACAS	5974
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA		
	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C.A.		
	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.		
	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO UNION		
	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.		
	CARACAS	5973
BANCOR, S.A.C.A.		
	CARACAS	5966
BANESCO		
	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N.A.		
	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO		
	CARACAS	5976

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5544 I (01/02/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses -1ª y 2ª Serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos Uds. a fin de informarles la tasa de LIBO anual, del 3,1250 %, correspondiente al mes de febrero de 1994, de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses -1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses", conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente, y de los "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses - 2ª Serie", conforme a lo dispuesto por el punto 2.4. de la Comunicación "A" 2086.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5545 I (02/02/94). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/01/94 y el 31/01/94.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Cajas de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/01/94	23,3023	35,4234	44,8050	203,4341	118,9467	
02/01/94	23,3146	35,4471	44,8426	203,7332	119,0913	
03/01/94	23,3269	35,4708	44,8802	204,0326	119,2360	0,30
04/01/94	23,3392	35,4945	44,9178	204,3323	119,3808	0,30
05/01/94	23,3515	35,5182	44,9554	204,6323	119,5257	0,30
06/01/94	23,3638	35,5419	44,9930	204,9326	119,6707	0,30
07/01/94	23,3761	35,5656	45,0306	205,2332	119,8157	0,30
08/01/94	23,3884	35,5893	45,0682	205,5341	119,9608	
09/01/94	23,4007	35,6130	45,1058	205,8353	120,1060	
10/01/94	23,4130	35,6367	45,1435	206,1368	120,2513	0,30
11/01/94	23,4253	35,6604	45,1812	206,4386	120,3967	0,29
12/01/94	23,4376	35,6841	45,2189	206,7407	120,5422	0,29
13/01/94	23,4495	35,7071	45,2561	207,0414	120,6866	0,30
14/01/94	23,4614	35,7301	45,2933	207,3424	120,8311	0,30
15/01/94	23,4737	35,7539	45,3310	207,6454	120,9769	
16/01/94	23,4860	35,7777	45,3687	207,9487	121,1228	
17/01/94	23,4983	35,8015	45,4064	208,2523	121,2688	0,30
18/01/94	23,5106	35,8253	45,4441	208,5562	121,4149	0,30
19/01/94	23,5229	35,8491	45,4818	208,8604	121,5611	0,29
20/01/94	23,5352	35,8729	45,5196	209,1649	121,7074	0,30
21/01/94	23,5471	35,8959	45,5569	209,4680	121,8526	0,29
22/01/94	23,5594	35,9197	45,5947	209,7731	121,9991	
23/01/94	23,5717	35,9435	45,6325	210,0785	122,1457	
24/01/94	23,5840	35,9673	45,6703	210,3842	122,2924	0,29
25/01/94	23,5959	35,9903	45,7076	210,6885	122,4380	0,30
26/01/94	23,6078	36,0133	45,7449	210,9931	122,5837	0,30
27/01/94	23,6201	36,0371	45,7827	211,2997	122,7307	0,30
28/01/94	23,6324	36,0609	45,8205	211,6066	122,8778	0,30
29/01/94	23,6447	36,0847	45,8583	211,9138	123,0250	
30/01/94	23,6570	36,1085	45,8962	212,2213	123,1723	
31/01/94	23,6693	36,1323	45,9341	212,5291	123,3197	0,30

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/01/94				0,0529	46,9288	38,9548
02/01/94				0,1059	46,9629	38,9830
03/01/94	0,60	11,87	0,68	0,1589	46,9970	39,0112
04/01/94	0,57	15,88	0,68	0,2118	47,0314	39,0385
05/01/94	0,61	12,48	0,70	0,2650	47,0647	39,0662
06/01/94	0,55	17,51	0,67	0,3174	47,0978	39,0926
07/01/94	0,56	16,20	0,67	0,3698	47,1319	39,1208
08/01/94				0,4228	47,1645	39,1462
09/01/94				0,4758	47,1971	39,1716
10/01/94	0,56	13,83	0,65	0,5289	47,2297	39,1970
11/01/94	0,55	17,26	0,66	0,5810	47,2624	39,2229
12/01/94	0,56	13,52	0,65	0,6332	47,2942	39,2488
13/01/94	0,51	19,81	0,64	0,6848	47,3267	39,2743
14/01/94	0,51	17,91	0,62	0,7369	47,3584	39,3002
15/01/94				0,7885	47,3895	39,3238
16/01/94				0,8401	47,4207	39,3474
17/01/94	0,54	16,61	0,65	0,8917	47,4519	39,3710
18/01/94	0,53	17,63	0,64	0,9430	47,4823	39,3946
19/01/94	0,53	18,00	0,65	0,9938	47,5140	39,4196
20/01/94	0,54	13,89	0,63	1,0455	47,5455	39,4442
21/01/94	0,57	14,28	0,66	1,0971	47,5772	39,4688
22/01/94				1,1488	47,6080	39,4938
23/01/94				1,2006	47,6388	39,5188
24/01/94	0,50	18,07	0,61	1,2524	47,6696	39,5438
25/01/94	0,47	23,55	0,61	1,3036	47,7022	39,5702
26/01/94	0,54	14,36	0,63	1,3560	47,7322	39,5934
27/01/94	0,49	19,78	0,61	1,4067	47,7624	39,6152
28/01/94	0,54	15,83	0,64	1,4575	47,7934	39,6403
29/01/94				1,5089	47,8234	39,6631
30/01/94				1,5603	47,8534	39,6859
31/01/94	0,50	18,77	0,62	1,6117	47,8834	39,7087

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100+To))-1)*100
donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1888, EN %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/01/94				0,9276
02/01/94				0,9678
03/01/94	0,60	11,87	0,68	1,0080
04/01/94	0,57	15,88	0,68	1,0481
05/01/94	0,61	12,48	0,70	1,0885
06/01/94	0,55	17,51	0,67	1,1281
07/01/94	0,56	16,20	0,67	1,1676
08/01/94				1,2077
09/01/94				1,2478
10/01/94	0,56	13,83	0,65	0,0397
11/01/94	0,55	17,26	0,66	0,0784
12/01/94	0,56	13,52	0,65	0,1172
13/01/94	0,51	19,81	0,64	0,1554
14/01/94	0,51	17,91	0,62	0,1941
15/01/94				0,2322
16/01/94				0,2703
17/01/94	0,54	16,61	0,65	0,3084
18/01/94	0,53	17,63	0,64	0,3462
19/01/94	0,53	18,00	0,65	0,3835
20/01/94	0,54	13,89	0,63	0,4217
21/01/94	0,57	14,28	0,66	0,4598
22/01/94				0,4980
23/01/94				0,5362
24/01/94	0,50	18,07	0,61	0,5744
25/01/94	0,47	23,55	0,61	0,6120
26/01/94	0,54	14,36	0,63	0,6509
27/01/94	0,49	19,78	0,61	0,6880
28/01/94	0,54	15,83	0,64	0,7252
29/01/94				0,7630
30/01/94				0,8008
31/01/94	0,50	18,77	0,62	0,8386

e. 22/2 Nº 596 v. 22/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2191 (3/2/94) Ref.: Circular CONAU 1-140. Actualización de las Normas Contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el Régimen Informativo Contable Mensual, las que tendrán vigencia a partir de la información correspondiente a enero de 1994.

Se aclara que, por las posiciones de efectivo mínimo cuyos cierres operaron el 31/12/93 y 15/1/94, deberán informar, a través de nota dirigida a Supervisión de Entidades Financieras, los importes de los promedios correspondientes a los códigos incorporados por la presente comunicación (999083, 999084, 999089 y 999090).

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU 1 -, en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXOS

3.3. Cantidad de clientes por préstamos.

Se consignará la cantidad de clientes que registren las operaciones incluidas en el rubro Préstamos, correspondientes a los sectores público no financiero, privado no financiero y residentes en el exterior, en pesos y en moneda extranjera.

3.4. Cantidad de casas.

Casa central y sucursales en el país.

3.5. Dotación de personal de casa central.

Se incluirá, también, el personal superior.

3.6. Dotación de personal de sucursales en el país.

Se incluirá, también, el personal superior.

3.7. Capital mínimo dado a conocer por el Banco Central de la República Argentina.

Se informará el capital básico a que se refiere el punto 1.2. de la Comunicación "A" 2136.

3.8. Código 889804.

Se detallará el importe de los resultados no asignados computable para la determinación del "Patrimonio neto básico", según lo expresado en el punto 2. de dicha comunicación.

3.9. Códigos 889807 a 889820.

Se declararán los conceptos integrantes del "Patrimonio neto complementario" conforme al citado punto 2., según corresponda.

Código	Concepto
999070	Exceso de integración del encaje sobre los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo en pesos de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999073	Exceso de integración básica del encaje en pesos destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999076	Exceso de integración básica del encaje en pesos destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999079	Exceso de integración básica del encaje en pesos destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999082	Exceso de integración básica del encaje en pesos destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999083	Exceso de integración del encaje en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo en pesos de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999084	Exceso de integración del encaje sobre los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) destinado a cubrir deficiencias de mínimo en pesos de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999085	Exceso de integración del encaje sobre las imposiciones en cuenta corriente en dólares estadounidenses destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999088	Exceso de integración del encaje sobre las imposiciones en cuenta corriente en dólares estadounidenses destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999089	Exceso de integración del encaje sobre los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999090	Exceso de integración del encaje sobre los depósitos en dólares estadounidenses (Com. "A" 1820) destinado a cubrir deficiencias de efectivo mínimo de los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999091	Préstamos interfinancieros otorgados en Bonos Externos.
999094	Préstamos interfinancieros recibidos en Bonos Externos.
999378	Préstamos en moneda nacional al sector no financiero.
999379	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda nacional al sector no financiero.
999380	Préstamos en moneda extranjera al sector no financiero.
999381	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda extranjera al sector no financiero.
999382	Depósitos en moneda nacional.
999383	Depósitos en títulos públicos emitidos en moneda nacional.
999384	Depósitos en moneda extranjera.
999385	Depósitos de títulos públicos emitidos en moneda extranjera.
888001	Activos inmovilizados incorporados hasta el 30/6/93.
888003	Activos inmovilizados incorporados desde el 1/7/93.
888006	Activos no inmovilizados de ponderación 0 %.
888009	Activos no inmovilizados de ponderación 15 %.
888012	Activos no inmovilizados de ponderación 20 %.
888015	Activos no inmovilizados de ponderación 30 %.
888018	Activos no inmovilizados de ponderación 50 %.
888021	Activos no inmovilizados de ponderación 100 %.
889804	Resultados no asignados.
889807	Previsiones (Punto 1.1. de la Comunicación "A" 2016).
889810	100 % de los resultados del último balance trimestral correspondiente al último ejercicio cerrado.
889813	100 % de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último balance trimestral.
889816	50 % de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas desde el último balance trimestral o anual.
889819	100 % de los quebrantos no contabilizados.
889820	Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos.
889822	Importe del término "D" (punto 2. de la Comunicación "A" 2136).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5546 I (4/2/94) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en Dólares Estadounidenses. Precios Teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles lo precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos en Dólares Estadounidenses" desde el 2 de diciembre de 1993 al 2 de febrero de 1994, conforme a lo dispuesto por el tpo. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,1875 % establecida de acuerdo a los términos de la comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de diciembre de 1994.

Al respecto, informamos que la presente rectifica la tasa de interés y el anexo de los precios teóricos publicada mediante Comunicación "B" 5508 del 3/12/93, como así también los precios publicados el 12/1/94 por Comunicación "B" 5530.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS

— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
02.12.93	103.3418
03.12.93	103.3507
04.12.93	103.3595
05.12.93	103.3684
06.12.93	103.3772
07.12.93	103.3861
0812.93	103.3949
09.12.93	103.4038
10.12.93	103.4126
11.12.93	103.4215
12.12.93	103.4303
13.12.93	103.4392
14.12.93	103.4481
15.12.93	103.4569
16.12.93	103.4658
17.12.93	103.4746
18.12.93	103.4835
19.12.93	103.4923
20.12.93	103.5012
21.12.93	103.5100
22.12.93	103.5189
23.12.93	103.5278
24.12.93	103.5366
25.12.93	103.5455
26.12.93	103.5543
27.12.93	103.5632
28.12.93	103.5720
29.12.93	103.5809
30.12.93	103.5897
31.12.93	103.5986
01.01.94	103.6074
02.01.94	103.6163

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS

— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

FECHA	PRECIO EN %
02.01.94	103.6163
03.01.94	103.6255
04.01.94	103.6348
05.01.94	103.6440
06.01.94	103.6532
07.01.94	103.6624
08.01.94	103.6717
09.01.94	103.6809
10.01.94	103.6901
11.01.94	103.6993
12.01.94	103.7086
13.01.94	103.7178
14.01.94	103.7270
15.01.94	103.7362
16.01.94	103.7455
17.01.94	103.7547

FECHA	PRECIO EN %
18.01.94	103.7639
19.01.94	103.7732
20.01.94	103.7824
21.01.94	103.7916
22.01.94	103.8008
23.01.94	103.8101
24.01.94	103.8193
25.01.94	103.8285
26.01.94	103.8377
27.01.94	103.8470
28.01.94	103.8562
29.01.94	103.8654
30.01.94	103.8746
31.01.94	103.8839
01.02.94	103.8931
02.02.94	103.9023

e. 22/2 Nº 597 v. 22/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5547 I (8/2/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguiente modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO DE INVERSION BOLIVIANO, en su plaza de La Paz, con código 0677.

El BANCO INDUSTRIAL Y GANADERO DEL BENI, en sus plazas de Cochabamba, La Paz, Oruro, Santa Cruz y Trinidad, con códigos 0699, 0700, 0701, 0702 y 0703.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

ANEXO

País: BOLIVIA 08/02/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE COCHABAMBA		
	COCHABAMBA	670
	LA PAZ	671
	SANTA CRUZ	672
	SUCRE	673
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO SA		
	LA PAZ	728
BANCO INDUSTRIAL		
	LA PAZ	698
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. BIDESA		
	LA PAZ	726
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO SA BIDESA		
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
BANCO MERCANTIL		
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO POPULAR S.A.		
	LA PAZ	719
BANCO REAL S.A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S.A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

e. 22/2 Nº 598 v. 22/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5548 (9/2/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en Dólares Estadounidenses. Precios Teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos en Dólares Estadounidenses" desde el 2 de febrero de 1994 al 2 de marzo de 1994, conforme a lo dispuesto por el pto. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,1250 % establecida de acuerdo a los términos de la comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de febrero de 1994.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

FECHA	PRECIO EN %
02.02.94	103.9023
03.02.94	103.9120
04.02.94	103.9216
05.02.94	103.9313
06.02.94	103.9410
07.02.94	103.9506
0812.94	103.9603
09.02.94	103.9699
10.02.94	103.9796
11.02.94	103.9893
12.02.94	103.9989
13.02.94	104.0086
14.02.94	104.0183
15.02.94	104.0279
16.02.94	104.0376
17.02.94	104.0473
18.02.94	104.0569
19.02.94	104.0666
20.02.94	104.0762
21.02.94	104.0859
22.02.94	104.0956
23.02.94	104.1052
24.02.94	104.1149
25.02.94	104.1246
26.02.94	104.1342
27.02.94	104.1439
28.02.94	104.1536
01.03.94	104.1632
02.03.94	104.1729

e. 22/2 Nº 599 v. 22/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 224/94

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 17/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propicia dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Grandes Contribuyentes de la Agencia Sede Santa Fe que le fueran asignadas al Contador Público D. Danilo Alfredo NAYMARK, mediante Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

Que asimismo, gestiona la designación de Da. Ana María CURA de BENITEZ como primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Grandes Contribuyentes de la Agencia Sede Santa Fe y del Contador Público D. Danilo Alfredo NAYMARK como Jefe Interino de la Agencia Sede Santa Fe mientras el titular de esta última dependencia, Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER se encuentre desempeñando como Jefe Interino de la Región Santa Fe.

Que lo propuesto cueata con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Grandes Contribuyentes de la Agencia Sede Santa Fe, que le fueran asignadas al Contador Público D. Danilo Alfredo NAYMARK (Legajo Nº 27.501/66), mediante la Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

Art. 2º — Designar al Contador Público D. Danilo Alfredo NAYMARK Jefe Interino de la Agencia Sede Santa Fe, mientras su titular, Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER (Legajo Nº 21.456/91) se encuentre desempeñando como Jefe Interino de la Región Santa Fe.

Art. 3º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Grandes Contribuyentes de la Agencia Sede Santa Fe, a Da. Ana María CURA de BENITEZ (Legajo Nº 21.643/79).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 22/2 Nº 615 v. 22/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 227/94

Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 17/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propicia modificar el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento, de la Jefatura del Distrito Marcos Juárez dependiente de dicha Región, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento, de la Jefatura del Distrito Marcos Juárez, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991, de la forma que seguidamente se indica:

REGION RIO CUARTO

Donde dice:

TITULAR	REEMPLAZANTE
DISTRITO MARCOS JUAREZ	Da. Clide María MORERO de DEMARIA (legajo Nº 12.555/92).

Debe decir:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO MARCOS JUAREZ	Cont. Púb. Da. Silvia Elena ROSALES de YERKOVICH (legajo Nº 29.111/53)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 22/2 Nº 616 v. 22/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 228/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — Estructura Organizativa. Asignación jurisdiccional.

Bs. As., 17/2/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Nº 1142/92 de fecha 21 de diciembre de 1992, se procedió a la creación de la Agencia Nº 66, siendo el origen de la misma el desdoblamiento de la Agencia Nº 16.

Que, consecuentemente, corresponde asignar el ámbito jurisdiccional en que desarrollará su accionar la citada dependencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la actual jurisdicción de la Agencia Nº 16.

Art. 2º — Establecer para las Agencias Nº 16 y Nº 66, las jurisdicciones que se detallan a continuación:

Agencia Nº 16: Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires.

Agencia Nº 66: Partidos de San Fernando y Tigre de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Los contribuyentes y responsables, inscriptos o no, domiciliados en las jurisdicciones de las unidades orgánicas mencionadas en el artículo precedente, deberán cumplir con todas las obligaciones cuya recaudación se halla a cargo de esta Dirección General en las citadas dependencias.

Art. 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 1994.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 22/2 Nº 617 v. 22/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 234/94

S/designación de Jefaturas y Supervisor Interino en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 18/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe gestiona la cobertura interina de Jefaturas de diversas Unidades de su jurisdicción.

Que asimismo propicia la designación del Contador Público D. Ricardo IBAÑEZ, como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa Nº 1 D de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la mencionada Región.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los agentes que seguidamente se mencionan, Jefes Interinos de las Unidades de Estructura dependientes de la Región Santa Fe que en cada caso se indica:

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
28.227/34	Da. Antonia Francisca ALOMAR	OFICINA SUMARIOS FORMALES DE AGENCIA SEDE DE SANTA FE
21.527/86	Abog. D. Terzo Napoleón NARDI	SECCION SUMARIOS DE DIVISION JURIDICA
25.829/87	Cont. Púb. D. Fernando Luis Daniel MARCOLIN	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO DE DIVISION REVISION Y RECURSOS
26.612/89	Cont. Púb. D. Lázaro Félix VIÑUELA	SECCION CONTROL DE GESTION DE DIVISION SELECCION Y CONTROL

Art. 2º — Designar Jefe Interino "en comisión" del Distrito Galvez, al Contador Público D. Alberto Ramón COMETTO (legajo Nº 28.436/54).

Art. 3º — Designar Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa Nº 1 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Santa Fe, al Contador Público D. Ricardo IBAÑEZ (legajo Nº 28.709/82).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 22/2 Nº 618 v. 22/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 235/94

S/designación de Jefaturas en jurisdicción de la Agencia Nº 8.

Bs. As., 18/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propicia designar Jefe Interino de la Agencia Nº 8, al Contador Público D. Raúl Avelino FERREIRO y primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia Nº 8 al Contador Público D. Juan Eduardo FAINGUERCH.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia Nº 8, que le fueran asignadas al Contador Público D. Raúl Avelino FERREIRO (legajo Nº 28.570/44), mediante la Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

Art. 2º — Designar Jefe Interino de la Agencia Nº 8, al Contador Público D. Raúl Avelino FERREIRO.

Art. 3º — Trasladar al Contador Público D. Juan Eduardo FAINGUERCH (legajo Nº 24.259/49) de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización a la Agencia Nº 8.

Art. 4º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia Nº 8, al Contador Público D. Juan Eduardo FAINGUERCH.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 22/2 Nº 619 v. 22/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 236/94

Designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 18/2/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Córdoba propicia la designación de los Contadores Públicos D. Juan Oscar Rafael BERTOLA y D. Patricio VIALE en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Externa Nº 1 y Nº 3 de esa Unidad, con reserva del cargo de Supervisores Titulares de los Equipos de Fiscalización 1 "B" y 1 "E" de su jurisdicción, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Córdoba, al Contador Público D. Juan Oscar Rafael BERTOLA (legajo Nº 13.550/55), con reserva del cargo de Supervisor Titular del Equipo de Fiscalización Externa 1 "B" de esa Unidad.

Art. 2º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Córdoba, al Contador Público D. Patricio VIALE (legajo Nº 18.364/45), con reserva del cargo de Supervisor Titular del Equipo de Fiscalización 1 "E" de esa Unidad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 22/2 Nº 620 v. 22/2/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre ARAUCANA obtenida por LOS PRADOS S.R.L.

Solicitante: LOS PRADOS S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. ERNESTO G. CIANCIO.

Fundamentación de novedad: El cultivar ARAUCANA es similar al cultivar CUF 101 diferenciándose en:

	ARAUCANA	CUF 101
GRADO REPOSO INVERNAL	9	9
FITIOFTORA	R	MR
ANTRACNOSIS	MR	S
FUSARIOSIS	R	AR
PULGON MOTEADO	R	AR
PULGON AZUL	R	AR

Escala: 0-5 % Susceptible
6-14 % Baja resistencia
15-30 % Moderada resistencia
31-50 % Resistente
Mayor al 50 % Alta Resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: Abril de 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 22/2 Nº 42.430 v. 22/2/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre ACONCAGUA obtenida por LOS PRADOS S.R.L.

Solicitante: LOS PRADOS S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. ERNESTO G. CIANCIO.

Fundamentación de novedad: El cultivar ACONCAGUA es similar al cultivar WL 318 diferenciándose en:

	ACONCAGUA	WL 318
GRADO REPOSO INVERNAL	5	6
FITIOFTORA	MR	R
PULGON MOTEADO	AR	R
PULGON AZUL	MR	BR
PULGON VERDE	AR	R

Escala: 0-5 % Susceptible
6-14 % Baja resistencia
15-30 % Moderada resistencia
31-50 % Resistente
Mayor al 50 % Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: Abril de 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 22/2 Nº 42.431 v. 22/2/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL ALVEAR-MZA.

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1329 del 28/12/93

Artículo 1º — En la ciudad de General Alvear, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (4/6/71), se constituyó el hoy denominado "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL ALVEAR-MZA", que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad del Departamento de General Alvear Mendoza, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categorías profesión u oficios, cualquiera sea la situación que reviste en el respectivo presupuesto municipal. Quedan exceptuadas del agrupamiento las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias. La entidad fija domicilio legal en calle Paso de los Andes Nº 285 de la Ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación gremial de Primer grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 10º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas y Prensa Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario Tesorero, Secretario de Administración y Pro-Tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus funciones de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

e. 22/2 Nº 600 v. 22/2/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEFONICOS STANDARD ELECTRIC ARGENTINA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 41 del 5/1/94

Artículo 1º — Queda constituida con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria del día 28/2/1958 y del día 8/8/1986, con la denominación de Sindicato Obreros y Empleados Telefónicos Standard Electric Argentina y CIMET, (S.O.E.T.S.E.A. y CIMET), adherida a FOETRA. Agrupando a los obreros de las escalas 2 a 10 en las categorías de aprendiz, medio oficio, oficial, oficial maestro y oficial especializado. Los empleados de la escala 1 en las categorías de 1 a 6 y técnicos, excluyendo a auxiliares técnicos, supervisores de sección, jefes de área, jefes de departamento, gerentes y gerentes generales, con domicilio legal en Don Bosco 411, San Isidro (Bs. As.), con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Bienestar social, Secretario de Cultura, Secretario de Prensa, Secretario de Actas y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

e. 22/2 Nº 601 v. 22/2/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE RAFAELA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 73 del 18/1/94

Artículo 1º — En la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, se constituye una Entidad Gremial denominada "SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE RAFAELA", con domicilio en J. J. Urquiza Nº 447, que agrupa a los Empleados y Obreros en actividad del Jockey Club de Rafaela, y los jubilados que al momento de acogerse al beneficio de la jubilación sean socios de la Entidad, que explota las carreras de caballos estableciéndose las siguientes categorías: a) ADMINISTRACION: Mensualizados o jornalizados; administrativos, obreros, maestranza y servicios; b) CARRERAS: Mensualizados o jornalizados; administrativos, obreros, maestranza y servicios, subdivididos en carreras locales y carreras foráneas; PERSONAL POR REUNION: Administrativos, obreros, maestranza y servicios cuya remuneración se establece exclusivamente por reunión subdivididos en carreras locales y carreras foráneas. Tendrá como zona de actuación la ciudad de Rafaela y el Departamento Castellanos en la provincia de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros podrán ser reelegidos.

e. 22/2 Nº 602 v. 22/2/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DOMESTICOS

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 74 del 12/1/94

Artículo 1º — En la ciudad de Santa Fe a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se constituye una Asociación Gremial de Primer Grado con zona de actuación en primer circunscripción de la provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la calle Pavón 2643 de la ciudad de Santa Fe. Se considera trabajadores domésticos a los siguientes: cocineros, mucamos, lavanderos, planchadores, niñeros y en general a todas las personas empleadas que realizan tareas consideradas domésticas, con exclusión del personal jerarquizado que posea personal subordinado o en facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, y de Actas y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la dé los vocales titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará tres (3) años, y podrán ser reelegidos.

e. 22/2 Nº 603 v. 22/2/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 05/94

Bs. As., 11/2/94

Visto el Expediente Nº 413/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 41/93 y,

CONSIDERANDO:

Que GAS NATURAL BAN S.A. en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 41/93 realiza una inspección técnica en la estación de servicio ubicada en Panamericana y Pelliza, Localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), presentando la información respectiva el día 21 de enero del corriente año (fs. 1).

Que según consta en acta de inspección técnica de fecha 20 de enero de 1994 (fs. 2) labrada por la Distribuidora se constatan CUATRO (4) deficiencias en las instalaciones de gas de la mencionada estación.

Que, en resumen, éstas consistieron en instalación de un surtidor sin habilitación, modificaciones de estructuras menores en la parte civil contraviniendo las normas vigentes, ausencia de válvula de seguridad en tanque pulmón deterioros en la cañería de venteo manual.

Que notificada la imputada el día 25 de enero del corriente (fs. 3), procedió con fecha 27 de enero a producir el descargo correspondiente (fs 4) no alcanzando a desvirtuar su responsabilidad sobre las faltas constatadas por la Distribuidora.

Que esta Autoridad Regulatoria pone especial énfasis en la protección de la seguridad pública, función encomendada por el artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076.

Que deteniéndonos brevemente, pero a efectos de entender correctamente los tipos de faltas a la que nos estamos refiriendo, desde un punto de vista técnico podríamos clasificarlas como faltas operativas y no operativas. Las primeras son aquellas que se encuentran directamente relacionadas con la prestación del servicio, es decir que mantienen una relación de conexidad tal que sin su reparación o adecuación a norma, la actividad se torna en una grave amenaza a la seguridad pública.

Que no es necesario un profundo estudio técnico para entender que la instalación de un surtidor sin la respectiva habilitación, la ausencia de válvula de seguridad en tanque pulmón y los deterioros en la cañería de venteo manual integran esta categoría.

Que las segundas, no hacen a la operación del expendio de GNC sino que recaen sobre la necesaria infraestructura de apoyo para ese fin, no implicando en consecuencia los riesgos de las primeras.

Que aún cuando merecen un tratamiento diferente, no empece a que deban ser corregidas.

Que, así, la modificación de estructuras menores en la parte civil queda incluida en esta clasificación.

Que atento las constancias obrantes en el expediente y lo manifestado en el considerando precedente, se impone la aplicación de una sanción a la firma CINTHIA GNC S.R.L. que posee la explotación de la estación de servicio inspeccionada.

Que en la inteligencia de la Resolución ENARGAS Nº 41/93 es menester imponerle a GAS NATURAL BAN S.A. la obligación de hacer efectiva la sanción recaída sobre la firma CINTHIA GNC S.R.L. en un plazo perentorio, así como también arbitrar los mecanismos necesarios para su posterior levantamiento, cuando ello correspondiere.

Que el ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme el artículo 71 de la Ley 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 41/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a la firma CINTHIA GNC S.R.L. con suspensión preventiva del suministro de GAS NATURAL, hasta la correcta adecuación a la norma GE-N1-118 de las irregularidades operativas detectadas en la estación de servicio sita en Avenida Panamericana y Pelliza.

Art. 2º — En el caso de que al hacerse efectiva la suspensión impuesta en el ARTICULO 1º la sancionada haya adecuado sus instalaciones conforme a la norma referida en modo previo a aquélla, se le suspenderá con carácter sancionatorio el expendio del combustible gaseoso por el término de 24 (VEINTICUATRO) horas.

Art. 3º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá hacer efectiva la suspensión preventiva de suministro de gas natural impuesta dentro del término de VEINTICUATRO (24) horas de notificada la presente, debiendo proceder a su rehabilitación cuando la sancionada lo solicite y previa verificación técnica o, en el supuesto del ARTICULO 2º cumplido que sea el plazo allí previsto.

Art. 4º — En el caso de las faltas no operativas la sancionada deberá cumplimentar los recaudos necesarios para regularizar la situación en el plazo de TREINTA (30) días a partir del siguiente de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de ser sancionada en calidad de reincidente. A esos efectos GAS NATURAL BAN S.A. deberá verificar tales extremos, informando de ello a esta Autoridad.

Art. 5º — Notifíquese a CINTHIA GNC S.R.L., a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/2 Nº 604 v. 22/2/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 06/94

Bs. As., 11/2/94

VISTO el Expediente Nº 412/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 41/93 y,

CONSIDERANDO:

Que GAS NATURAL BAN S. A. en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 41/93 realiza una inspección técnica en la estación de servicio ubicada en Avenida Rolón y Tomkinson, Localidad de San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Que según consta en acta de inspección técnica de fecha 20 de enero de 1994 (fs 2) labrada por la Distribuidora se constata que la presión de carga en el surtidor es de 245 bar.

Que notificada el día 25 de enero (fs 3) la firma CENTRO DE CARGA S. A., propietaria de la estación de servicio inspeccionada, formula su descargo el día 28 del mismo mes y año (fs 6).

Que al momento de notificarle por intermedio de personal de la Gerencia de Distribución la imputación de la falta, éstos visualizaron que uno de los surtidores que estaba cargando un vehículo marcaba 229 bar no cortando automáticamente a la máxima presión establecida (200 bar + 2,5 % de margen), por lo que se procedió a labrar el acta de fs 4.

Que en su descargo, la imputada manifiesta de la infracción detectada por personal de GAS NATURAL BAN S. A. se debió a que "el sensor marcador de presión del surtidor se dañó dejando librada la presión de línea a la de carga" y que lo detectado por personal del ENARGAS fue un error de lectura del medidor.

Que la imputada reconoce la falla detectada en el surtidor y la atribuye a un desperfecto en el sensor marcador de presión.

Que la norma GE-N1-118 establece los controles periódicos de mantenimiento a los que tienen que estar sometidas las instalaciones de gas de las estaciones expendedoras de GNC, a través de un profesional universitario.

Que es lógico suponer que los controles ut supra comentados no fueron realizados; y que aun cuando lo fueron la falla existió.

Que al observar que el o los surtidores no cortaban en la máxima presión autorizada, el responsable de la estación debería haber tomado los recaudos necesarios para sacar de servicio al surtidor o, cuanto menos, afectar un empleado al corte manual del sistema cuando la carga llegase al límite permitido.

Que sostener, como lo hace CENTRO DE GARGA S.A. que la lectura del medidor efectuada por personal de la Gerencia de Distribución fue errónea, no alcanza para justificar la no aplicación de una sanción, y ello así, sin perjuicio de suponer que personal técnico altamente capacitado haya incurrido en un error de esa naturaleza.

Que en la inteligencia de la Resolución ENARGAS Nº 41/93 es menester imponerle a GAS NATURAL BAN S.A. la obligación de hacer efectiva la sanción recaída sobre la firma CENTRO DE CARGA S.A. en un plazo perentorio, así como también arbitrar los mecanismos necesarios para su posterior levantamiento.

Que el ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme el artículo 71 de la Ley 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 41/93

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a la firma CENTRO DE CARGAS S.A. con CUARENTA Y OCHO (48) horas de suspensión del suministro de gas natural sobre la estación de servicio sita en Avenida Rolón 1271, a los efectos del expendio de Gas Natural Comprimido.

Artículo 2º — Intímase a CENTRO DE CARGAS S.A. a que cese inmediatamente en superar la máxima presión de carga autorizada bajo apercibimiento de ser sancionada en calidad de reincidente.

Artículo 3º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá hacer efectiva la sanción impuesta, dentro del término de VEINTICUATRO (24) horas de notificada la presente, y proceder a su levantamiento oportunamente.

Artículo 4º — Notifíquese a CENTRO DE CARGA S.A., a GAS NATURAL BAN S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA - Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO - Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/2 Nº 605 v. 22/2/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Cámara Nº 1

Bs. As., 4/2/94

VISTO:

El Reglamento para el otorgamiento de Poderes aprobado por Acta Nº 1941 punto 2º del 7/5/87 y su modificatoria Acta Nº 2032 del 26/4/90 punto 3º;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello

LA CAMARA NACIONAL DE
APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de 2 años.

2º) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor a dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada, y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º) El señor Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º) Previo a su destrucción, deberá hacerse en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de la publicación.

5º) Protocolícese y hágase saber.

Fdo.: MORELL. PACILIO. VILELA. MORENO. BERMUDEZ. RODRIGUEZ. GUIBOURG. EIRAS. CORACH. MORONI. PERUGINI. CAPON FILAS MORANDO. FERNANDEZ MADRID. LOPEZ. BERGNA. BOUTIGUE. ARCAL. PIGRETTI. BILLOCH. LESCANO. VACCARI.

e. 22/2 Nº 607 v. 22/2/94

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

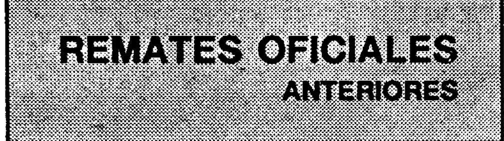
Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 29 de abril de 1994 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 18/2 Nº 593 v. 24/2/94



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DE LA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Venta de Tres (3) Aviones SHORT BROTHERS Modelo SC7-3M "SKY-VAN" variante 400 — Fabricados en Irlanda del Norte en el año 1971.

Venta de Tres (3) Lotes de Repuestos, Herramientas Especiales y Bibliografía Técnica.

BASE INDIVIDUAL:

Lote 1 Avión Serie Nº 1888	U$S	380.000.-
Lote 2 Avión Serie Nº 1889	U$S	360.000.-
Lote 3 Avión Serie Nº 1890	U$S	375.000.-
Lote 4 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	60.000.-
Lote 5 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	53.000.-
Lote 6 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	52.000.-

BASE EN CONJUNTO: U$S 1.280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) Dólares Estadounidenses. Los valores de bases de los bienes a subastar será expresado en PESOS el día de la subasta al cambio tipo vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la subasta.

SUBASTA: 22 DE MARZO DE 1994 - HORA 10.30 - SALA 3 - PISO 3º - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

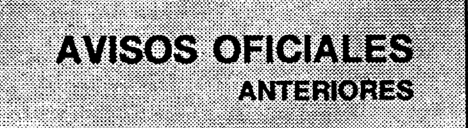
EXHIBICIONES A PARTIR DEL 7 DE MARZO DE 1994 EN AEROPUERTO MORON HANGAR Nº 3 - Avenida Eva Perón 2200 - Morón - Pcia. de Buenos Aires - Coordinar Visitas en el SERVICIO DE AVIACION - Avda. Edison s/nº Dársena "D" - Puerto Nuevo - Capital Federal (CP 1104) de lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES VENTAS - ESMERALDA 660 6º Piso - CAPITAL FEDERAL - TE. 322/7673 FAX: 322/1694.

VALOR DEL CATALOGO: $ 11.80.-

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 21/2 Nº 565 v. 2/3/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12.50 Nº 1.995.597, de u$s 62.50 Nros. 2.307.008 y 2.342.887, de u$s 125 Nros. 1.072.193,2.655.078, 2.656.311, 2.697.541 y 2.702.602 y de u$s 625 Nº 1.348.920, con cupón 20 adherido, y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 50 Nros. 10.031.144/147, de u$s 500 Nº 12.029.535 y de u$s 2.500 Nº 13.002.598, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Reynolds. Buenos Aires, 28.9.93.

Buenos Aires, 14 de enero de 1994.

e. 14/2 Nº 74.933 v. 14/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 75 Nº 235.472 y de U$S 750 Nros 3.019.221, 3.020.145, 3.114.698, 3.121.071, 3.121.087, 3.122.386, 3.115.853, 3.396.110 y 3.396.121/122, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo L. Machiavello. Bs. As., 26/1/94. Bs. As., 28/1/94. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 4/2 Nº 74.443 v. 7/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ENRIQUE NUMA PERRORAT, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 2313, Expediente Nº 100.592/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 17/2 Nº 534 v. 23/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores FRANCISCO BRUNETTI, L.E. Nº 8.234.653 y ANGEL HUGO BERICAT, L.E.Nº 4.368.046, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2296, Expediente Nº 41.002/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 17/2 Nº 535 v. 23/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma SEMGAR S.A. (en quiebra) inscripta el 03.06.80 bajo el Nº 2172 Libro 92 Tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 1812, Expediente Nº 16.480/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 17/2 Nº 536 v. 23/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma MANUFACTURA DE ALAMBRES ROSARIO M.A.R. SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Prov. de Santa Fe, Tomo 42, Folio 3381, Nº 159 de Estatutos, y al Sr. OSVALDO A. LA BIANCA, L.E. Nº 6.024.135; el cierre del período de prueba del Sumario Nº 946, Expediente Nº 51.004/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982). Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/2 Nº 537 v. 23/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma ACO Sociedad Anónima Petroquímica Industrial y Comercial, a la señora MAZZUCO Clelia Martha (C.I. Nº 3.953.918), y al señor STENGEL Alejandro Felipe (C.I. Nº 4.402.533), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2175, Expediente Nº 48.738/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 17/2 Nº 538 v. 23/2/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expediente Nº 30.418

Asunto: Scivetti, Carlos A s/pres. infr. ley 22.400.

Proveído Nº 77.649

Bs. As., 3/2/94

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Señor SCIVETTI, CARLOS ALBERTO, y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Operar como Productor-Asesor de Seguros sin encontrarse debidamente inscripto, lo que configura "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 22.400, lo que de comprobarse podría dar lugar a la aplicación de la inhabilitación prevista en el inciso h) del artículo 8 de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las presentes actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 18/2 Nº 555 v. 22/2/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 11/2/94

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros, Sra. Elia FUCITO de VILLOLDO (matrícula Nº 18.167), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de

Seguros de la nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091 atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 18/2 Nº 556 v. 22/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 8/2/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR), el Punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR), y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación"

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
CASCO, Oscar Francisco	20-08530142-0	LA RIOJA
RODRIGUEZ, José Luis	20-08633415-2	LA RIOJA
CAROZZA, Adriana Mónica	20-13653546-4	LA RIOJA
ROMERO, Analía Leonor	27-02994291-4	LA RIOJA
GRANITOS CARLONGHI S. A.	30-62703967-7	LA RIOJA
PAÑALERA CANGURITO SOC. DE HECHO	30-61932689-6	LA RIOJA
BALYCO ANDINA S. R. L.	30-62774011-1	LA RIOJA
CARILO S. A.	30-62859981-1	LA RIOJA
DISTRIBUIDORA RIOJANA S. R. L.	30-59819307-6	LA RIOJA
MISUKA S. A.	30-63140631-5	LA RIOJA
LA NUEVA RIOJANA S. A.	30-57003427-4	LA RIOJA
CAPITOL S. A.	33-58822254-9	LA RIOJA
MACIEL, Carlos Alberto	20-14283553-4	LA RIOJA
GROSSO, José Carlos	20-12114241-5	LA RIOJA
VELAZQUEZ, Juan Carlos	20-04903432-7	LA RIOJA
MARFEL S. A.	33-62221067-9	LA RIOJA
RICAGNO, Hilario Francisco	20-04241669-0	LA RIOJA
ARRIETA, Oscar Alfredo	20-10553209-2	LA RIOJA
BUSTOS, Jorge Antonio	20-16868537-9	LA RIOJA
RIDAO LA RIOJA S. A.	30-60695868-0	LA RIOJA
EPOCA S. A.	30-64399902-8	LA RIOJA

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 18/2 Nº 560 v. 24/2/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50